

Expte.

DI-1445/2011-4

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, A 14 de septiembre de 2012.

I.- Antecedentes

Primero.- En su día tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la valoración de los méritos de una aspirante incluida en la lista de espera para la provisión de plazas del Cuerpo de Maestros con carácter interino. Señalaba el escrito que en la valoración de la experiencia profesional de la interesada se había computado de manera errónea el tiempo trabajado en el Instituto Lucas Mallada de Huesca durante el curso 2009-2010, dado que el contrato se contabilizó como correspondiente a una plaza de Primaria, pese a ser una plaza de Pedagogía terapéutica. Señalaba la queja igualmente que se habían presentado alegaciones y, al ser desestimadas, recurso de alzada en plazo, pero que no se preveía su resolución antes de la adjudicación de plazas, lo que le afectaría de manera negativa al corresponderle una puntuación superior.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y

dirigirse al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- En su día se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“Por Orden de 29 de abril de 2011, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se convocó procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Maestros, procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo y procedimiento de nueva baremación de la lista de interinos del citado Cuerpo.

A presentó solicitud de admisión a dicho procedimiento selectivo en la especialidad de Pedagogía Terapéutica, adjuntando a la misma fotocopia de los méritos alegados.

De conformidad con la Base séptima de la precitada convocatoria, se dictó la Resolución de 1 de julio de 2011, del Director General de Gestión de Personal, por la que se resuelve la asignación de la puntuación provisional que corresponde a los aspirantes en la fase de concurso del procedimiento selectivo de ingreso y accesos al Cuerpo de Maestros, procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

Disconforme con la valoración adjudicada a los méritos presentados, la interesada presentó escrito de alegaciones a la

baremación provisional.

Por Resolución de 25 de julio de 2011, de la Dirección General de Gestión de Personal, se hicieron públicas las puntuaciones definitivas obtenidas en la fase de concurso, de los méritos de los participantes en el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros, resultando desestimadas las alegaciones presentadas por la interesada.

En fecha 29/07/2011 interpuso A recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en disconformidad con la puntuación asignada en la Resolución supra referenciada en el baremo de interinidad.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, recoge en su Título III, referido al sistema de ingreso, la regulación relativa a la fase de concurso. Al respecto, el artículo 23 dispone que en la fase de concurso se valorarán, en la forma que establezcan las convocatorias, los méritos de los aspirantes; entre otros figurarán la formación académica y la experiencia docente previa. En todo caso, los baremos de las convocatorias deberán respetar las especificaciones básicas y estructura que se recogen en el Anexo I de dicho Reglamento.

Conforme a lo dispuesto en la Base 23.5 de la Orden de convocatoria, la puntuación a efectos de interinos, que se adjudicó a los participantes en dicho procedimiento, fue la resultante de aplicar el

baremo publicado en la Orden de 19 de febrero de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (BOA de 05/03/2007), por la que se establecen los criterios de puntuación a efectos de baremación de méritos de los aspirantes a puestos de trabajo reservados a funcionarios docentes en régimen de interinidad.

El Anexo que acompaña a dicha Orden, recoge en su apartado I la experiencia docente de la siguiente forma:

"1. Experiencia docente (un máximo de 55 puntos):

1.1. Por cada año de experiencia docente en la misma especialidad y cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas:

Los cinco primeros años: 4,00 puntos por año.

Por los cinco siguientes años: 3,00 puntos por año.

Por los diez siguientes años: 2,00 puntos por año:

1.3. Por cada año de experiencia docente en distinta especialidad y cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas:

Los cinco primeros años: 2,00 puntos por año.

Por los cinco siguientes años: 1,50 puntos por año.

Por los diez siguientes años: 1,00 puntos por año."

Por error de la Administración educativa, se computó la experiencia docente de A en el I.E.S. Lucas Mallada de Huesca en la especialidad de Primaria, mientras que según consta en la fotocopia del

acuerdo de nombramiento y formalización de la toma de posesión aportada por la interesada, dicha experiencia docente corresponde a la especialidad de Pedagogía Terapéutica, especialidad a la que aspiraba la interesada, por lo que dicha experiencia docente debería haber sido valorada por el apartado 1.1 del baremo.

A la vista de las anteriores consideraciones, la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en cumplimiento de la normativa aplicable y en uso de las facultades que tiene atribuidas, ha resuelto estimar mediante Orden de 7 de noviembre de 2011, el recurso de alzada interpuesto por A.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- La Orden de 29 de abril de 2011, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, convocó proceso selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Maestros, procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo y procedimiento de nueva baremación de la lista de interinos del citado Cuerpo.

Las base séptima de la convocatoria regula la fase de concurso del proceso selectivo, indicando que *“consistirá en la asignación de puntuación por los méritos que se indican en el anexo I a la presente convocatoria, y que se presentarán en la forma indicada en la base 3.4 de la misma.”* El apartado tercero de la base explicita el desarrollo de dicha fase, señalando que *“la puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública con carácter provisional, en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales y en la página web del Departamento de Educación, Cultura y*

Deporte (www.educaragon.org), con posterioridad a la aprobación de las listas definitivas de admitidos, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Gestión de Personal. Dicha publicación llevará implícito el requerimiento de subsanación de los méritos alegados y no justificados conforme al baremo correspondiente y por los que, en consecuencia, no se les ha asignado puntuación alguna. Los interesados podrán presentar contra las mismas, en el plazo de cinco días naturales a partir de su exposición, escrito de alegaciones dirigido al Servicio Provincial que tramite las solicitudes de su especialidad, correspondiendo su estudio y Resolución a las Comisiones a que se refiere la base 7.2. A tal efecto se podrá adjuntar documentación complementaria o aclaratoria a la que se presentó para justificar los méritos alegados en el plazo de presentación de instancias. Igualmente podrá solicitarse la revisión de la puntuación de los méritos valorados de oficio por la Administración. El estudio de las alegaciones, el análisis de la documentación aportada y la modificación, en su caso, de la puntuación asignada, corresponderá a los órganos encargados de valorar. Finalizado su estudio, las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso se harán públicas en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, mediante Resolución de la Dirección General de Gestión de Personal, declarando desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma".

Tal y como prevé la disposición, contra la Resolución por la que se publican las puntuaciones definitivas podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte conforme a lo establecido en el artículo 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

El Anexo I de la norma incluye el baremo para la valoración de los

méritos, que incorpora apartado específico para la experiencia profesional. El mismo establece, entre otros aspectos, puntuación diferente en función de si la experiencia se ha prestado en la especialidad a la que opta el/la aspirante o no.

Segunda.- Consta a esta Institución que la interesada participó en dicho procedimiento, acreditando entre los méritos a valorar en la fase de concurso experiencia profesional en dos especialidades del Cuerpo de Maestros. Consta igualmente que publicada la lista provisional con la puntuación de los aspirantes, -y al apreciar que se había computado erróneamente su experiencia profesional, al valorarse en la Especialidad de Primaria pese a pertenecer a Pedagogía terapéutica-, presentó reclamación con fecha 8 de julio. Ante la falta de contestación a su reclamación, presentó nuevo escrito solicitando la revisión de su valoración en fase de concurso. Finalmente, una vez publicadas las listas de puntuación definitiva y apreciando que el error no había sido corregido, la interesada interpuso recurso de alzada frente a la resolución por la que se publicaban las puntuaciones definitivas de la fase de concurso del proceso selectivo.

Tercera.- Tal y como indica la Administración en su escrito de contestación a nuestra solicitud de información, por Orden de 7 de noviembre de 2011 el recurso fue estimado, revisándose la puntuación de la interesada.

No obstante, debe tenerse en cuenta que las bases del procedimiento selectivo indican expresamente que una vez superado el proceso selectivo, las Comisiones de Selección ordenan a los aspirantes que lo han superado en función de las puntuaciones totales alcanzadas. Aquéllos que tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en la correspondiente especialidad resultarán seleccionados

para acceder a la fase de prácticas. Con dicha selección, las referidas comisiones elaborarán por cada una de las especialidades la lista de aspirantes que habiendo superado el proceso selectivo, han resultado seleccionados para acceder a la fase de prácticas, en la que figurarán por orden de la puntuación obtenida de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores. Dicha valoración es relevante para obtener destino para efectuar las prácticas, que se asignará “por riguroso orden de puntuación”.

En el supuesto planteado, el recurso de alzada fue resuelto en sentido estimatorio a las pretensiones de la recurrente con fecha 7 de noviembre de 2011, una vez iniciado el curso escolar y adjudicadas las plazas vacantes a los funcionarios en prácticas. El retraso en la revisión de los méritos de la aspirante puede ocasionar un doble perjuicio: en primer lugar, podría haberse dado la eventualidad de que su puntuación no hubiese bastado para formar parte de la lista de seleccionados para acceder a la fase de prácticas, con lo que la corrección posterior del error habría ocasionado un perjuicio mayor no sólo a la Administración, sino también a otros aspirantes. En segundo lugar, se ha visto relegada en la elección de plazas para la fase de prácticas, debiendo elegir por detrás de otros aspirantes que han acreditado un mérito objetivamente menor.

Entendemos que si en el momento de presentar la aspirante la reclamación inicial, -al publicarse las listas provisionales con las baremaciones del concurso-, se hubiese corregido la puntuación acordada, dicha situación se habría evitado.

Somos conscientes de las dificultades a las que se enfrenta el órgano gestor en el desarrollo de los procesos de selección para acceso a cuerpos docentes no universitarios. No obstante, también deben tenerse en

cuenta los intereses y derechos afectados. Por ello, nos permitimos dirigirnos a ese Departamento para pedirle que en los procesos selectivos extreme su celo, intentando resolver las reclamaciones presentadas frente a las listas provisionales en trámite de alegaciones, evitando así que la necesidad de acudir al recurso en vía administrativa demore la corrección de los errores materiales en que se haya podido incurrir, perjudicando a los intereses y derechos de los aspirantes.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón debe adoptar las medidas necesarias para resolver en plazo las alegaciones presentadas frente a las listas provisionales en procedimientos selectivos para acceso a cuerpos docentes no universitarios, evitando que el recurso a la vía administrativa demore la corrección de los errores materiales perjudicando a los intereses y derechos de los aspirantes.